I. **Nombre del área que clasifica:** Oficina de Representación en el Estado de Chiapas.

II. **Identificación del documento del que se elabora la Versión Pública:** Solicitud de Exención de la presentación de manifestación de impacto ambiental con número de bitácora **07/DC-0064/11/22.**

III. **Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.** La Información correspondiente a Domicilio particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones Teléfono y correo electrónico de particulares. Página 1.

IV. **Fundamento Legal**: La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona moral identificada e identificable.

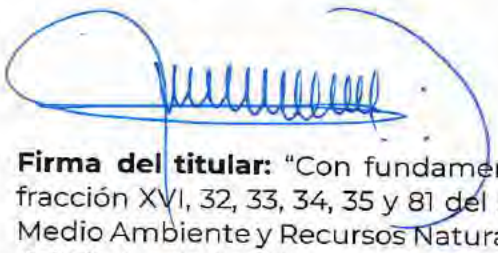

V. **Firma del titular:** "Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la C. Guadalupe De la Cruz Guillén, subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial".

VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el **22 de septiembre del 2023**; número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el: **ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE.**

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf

RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3433/2022
EXPEDIENTE: 16.24S.711.5-54/2022

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; al día veintinueve de noviembre del dos mil veintidós. **Visto** el estado que guarda el expediente abierto con motivo de la solicitud de la exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental, presentada por **MM Construcciones Modernas de Chiapas S.A de C.V.**; en lo sucesivo "**El Promovente**", a través del **C. Julio César Cañas Martínez**, en su carácter de Representante Legal, respecto a la obra denominada: **"Captación y evacuación de los escurrimientos pluviales que inundan las zonas urbanas circundantes al cruce de la Torre Chiapas",** ubicado en el municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en lo sucesivo "**El Proyecto**", el cual se registró con la Bitácora **07/DC-0064/11/22**, con domicilio autorizado para oír y/o recibir notificaciones el ubicado en: [redacted] y/o a su autorizado para oír y/o recibir notificaciones la **C. Verónica Hernández Bastar**, por lo que se dicta la presente Resolución, en los términos siguientes:

R E S U L T A N D O:

UNICO. - Mediante el formato FF-SEMARNAT-084 de fecha quince de noviembre de dos mil veintidós, recibido en esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Chiapas, el 17 del mismo mes y año, "**El Promovente**" presentó la solicitud para la exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental de "**El Proyecto**".

De tal manera que no habiendo asuntos pendientes que desahogar, se dicta la presente conforme al siguiente:

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. - Que la suscrita **Biól. Guadalupe De la Cruz Guillén**, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales y Encargada del Despacho de los Asuntos de Competencia de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas, en suplencia por ausencia definitiva del titular de la Oficina de Representación, es competente por razón de materia, territorio y grado, para sustanciar el presente procedimiento, proveyendo conforme a derecho, emitiendo los acuerdos y resoluciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 8, 14, 16 párrafo segundo y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción V y VII, 5, 6 y 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4, 5 fracción II, 15 fracciones II, III, XI y XII, y 28 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); artículos 2, 3 fracciones XII, XVI y XVII, 4 fracción VII, 5 primer párrafo y 6 tercer y cuarto párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); en concordancia con el artículo

20 fracción VI; 33, 34, 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), y 420 *Quater* fracciones II, IV y V del Código Penal Federal, de aplicación supletoria a la materia administrativa, en relación con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO. - Del análisis a la información proporcionada, "**El Proyecto"** presenta las siguientes características:

Sector	**Proyecto**	**Localidad**
Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, así como en sus litorales o zonas federales	Captación y evacuación de los escurrimientos pluviales que inundan las zonas urbanas circundantes al cruce de la Torre Chiapas	Cabecera municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
Actividades a realizar	Consiste en la rectificación o modificación de un tramo de 108.38 m de canal construido y 101.97 m de estructura tipo cajón para unir la tubería con el canal existente parcialmente sobre la zona federal del rio Sabinal que desemboca a un bien nacional, para dar paso a las aguas a colectar por la construcción y modificación de un sistema de drenaje pluvial en la zona norte oriente del municipio de Tuxtla Gutiérrez, mediante el uso de tubería de conducción tipo helcor, 2 cajas colectoras y 22 cajas auxiliares.	
Punto de descarga del canal a ampliar y de las estructuras a modificar		Rio Sabinal y zona federal
Clasificación de Usos de suelo y vegetación en las colindancias del proyecto	**INEGI SERIE VII**	Urbano construido.
	CONABIO 2018	Urbano construido.

El proyecto se encuentra incluida en algunas de las fracciones del Art 5° del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental siguientes:			
Inciso B) VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN	**Inciso O) CAMBIO DE USO DEL SUELO**	**Inciso S) ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS**	**Inciso R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES**
NO	NO	NO	**SI**

1. **De las coordenadas**: En el documento técnico presentado se encuentran las coordenadas UTM (Datum WGS84) del trazo total del proyecto. A continuación, se presentan los puntos de inicio y término y las de las obras que incluyen. El proyecto se realizará en su mayoría de manera subterránea, afectando cuando sea necesario el derecho de vía que actualmente es de concreto hidráulico, por tal motivo no se afectara a las pocas especies arbóreas de existentes en las banquetas y camellones de sobre la vialidad.

INTERCEPCION SUR		
Coordenadas UTM (Datum WGS84 Zona 15 Q)		
Punto	**X**	**Y**
1S (Inicio)	491,992.790	1,852,026.940
15 S (Fin)	490,801.144	1,853,073.153

iNTERCEPCION NORTE		
Coordenadas UTM (Datum WGS84 Zona 15 Q)		
Punto	**X**	**Y**
1 N (Inicio)	491,701.58	1,852,282.96
10 N (Fin)	490,974.01	1,852,824.30

Intercepción sur			
ESTRUCTURAS HIDRAULICAS			
		X	**Y**
1S	Caja colectora (intercepción)	491,992.79	1,852,026.94
2S	Desvío	491,910.69	1,852,072.94
3S	Cajas auxiliares (conexión)	491,814.42	1,852,144.58
4S	Cajas auxiliares (conexión)	491,720.66	1,852,219.59
5S	Cajas auxiliares (conexión)	491,624.39	1,852,291.23
6S	Cajas auxiliares (conexión)	491,528.12	1,852,362.88
7S	Cajas auxiliares (conexión)	491,431.85	1,852,434.51
8S	Cajas auxiliares (conexión)	491,335.59	1,852,506.16
9S	Cajas auxiliares (conexión)	491,239.32	1,852,577.80
10S	Cajas auxiliares (conexión)	491,143.05	1,852,649.43
11S	Cajas auxiliares (conexión)	491,044.27	1,852,717.71
12S	Cajas auxiliares (conexión)	490,948.00	1,852,789.35
13S	Desvío	490,891.02	1,852,831.75
14S	Unión	490,882.250	1,852,892.59
15S	Vertido	490,801.00	1,853,068.00

INTERCEPCION NORTE			
ESTRUCTURAS HIDRAULICAS			
		X	Y
1N	Caja colectora (intercepción)	491,701.58	1,852,282.96
2N	Desvío	491,687.44	1,852,288.57
3N	Cajas auxiliares (conexión)	491,645.59	1,852,319.72
4N	Cajas auxiliares (conexión)	491,549.32	1,852,391.36
5N	Cajas auxiliares (conexión)	491,453.05	1,852,463.00
6N	Cajas auxiliares (conexión)	491,356.78	1,852,534.64
7N	Cajas auxiliares (conexión)	491,260.51	1,852,606.28
8N	Cajas auxiliares (conexión)	491,164.25	1,852,677.92
9N	Cajas auxiliares (conexión)	491,070.28	1,852,752.66
10N	Cajas auxiliares (conexión)	490,974.01	1,852,824.30

Imagen 1.- Sección de la modificación del canal que descarga al rio Sabinal.

2. **De las características del proyecto**: El canal existente que descarga al Rio Sabinal se encuentra totalmente construido y operando se trata de un canal a cielo abierto ya existente de una longitud de 108.38 m lineales que se pretende modificar para ampliarlo de 2 a 4 m y una profundidad de 2.0 actuales a 2.50 m , la característica de este elemento es que al final se unirá con una estructura de vertido que va ampliando su sección de manera gradual hasta llegar a la corriente receptora que es el Rio Sabinal, evitando de esta forma la socavación en el terreno. Se señala que esta sección del proyecto por ubicarse parcialmente en la zona federal del Rio Sabinal y por afectarlo de alguna manera es de competencia federal; no siendo de competencia federal las demás estructuras proyectadas que se incluyen en el mismo proyecto.

3. **Del Uso de Suelo y Vegetación**: De acuerdo a lo señalado en la Carta de Uso de Suelo y Vegetación Serie VII de INEGI, y la clasificación de CONABIO 2018 señalan al el Uso de suelo en los linderos del derecho de vía del trazo del proyecto corresponde a la clasificación siguiente de Urbano Construido **y** colinda con áreas de asentamientos humanos, instalaciones educativas y de salud, la Secretaría de seguridad Publica, La Torre Chiapas y áreas comerciales.

   Tomando en cuenta lo manifestado por el Promovente y de que el área del canal se está en operación, esta autoridad presume que no se llevará a cabo la remoción de vegetación forestal. Sin embargo, se le hace del conocimiento que la remoción parcial o total de vegetación forestal implica un Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (CUSTF), de conformidad con el artículo 28 fracción VII de la LGEEPA y el artículo 5 inciso O) fracción I del REIA en materia de Impacto Ambiental, y el artículo 7 fracciones VI, LXXI y LXXX, 10 fracción XXX, 14 fracción XI y 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS) y los artículos 138 y 139 del Reglamento vigente de la LGDFS; por lo que en caso de realizar la remoción de vegetación forestal en la ejecución de **"El Proyecto"**, deberá contar previamente con la autorización emitida por esta autoridad, caso contrario quedará bajo su estricta responsabilidad.

4. **Del manejo de residuos**. - El promovente señala las actividades y obras que pretende realizar en las etapas de preparación del sitio y la de construcción, asimismo la generación de residuos del proyecto, identificó residuos a generar, clasificados por residuos urbanos, de manejo especial y peligrosos, presentando su forma de manejo interno y su disposición final.

5. **De la evaluación de impactos ambientales. -** Sí presentó una metodología con lista de identificación y evaluación de los impactos ambientales; así como las medidas de prevención y reducción para la mitigación de los posibles impactos negativos a generarse.

TERCERO.- Conforme a lo anterior, esta Oficina de Representación determina que las obras y/o actividades de "**El Proyecto",** conforme a la descripción presentada por "**El Promovente"**, cumplen con lo establecido en el Artículo 6° tercer y cuarto párrafo del REIA, a efecto de demostrar que no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables, siempre y cuando se ejecuten en los términos señalados en la solicitud de Exención interpuesta.

CUARTO. - Esta Oficina de Representación le conmina a respetar las características de **"El Proyecto"** que fueron presentadas, así como atender las siguientes prohibiciones y restricciones, con el objeto de mantener la relación de la interdependencia entre los elementos naturales que se presentan en el sitio donde se desarrollarán las actividades sometidas a evaluación y con el propósito de preservar el equilibrio ecológico y proteger al ambiente:

I. Queda prohibido cualquier acción de caza furtiva, así como de la adquisición de cualquier especie de flora y fauna durante la etapa de construcción del proyecto.

II. Deberá realizar la rehabilitación de áreas que sean afectadas, por el desarrollo de las actividades del proyecto.

III. Depositar los residuos especiales generados por la obra, en un sitio autorizado por el H. Ayuntamiento Municipal.

IV. El mantenimiento preventivo y correctivo de la maquinaria a utilizar deberá de llevarse sobre áreas impermeabilizadas, evitando en todo momento la contaminación de suelo y agua por derrames de grasas, aceites, combustibles y piezas reemplazables.

V. Evitar los efectos del polvo, sobre la vía, accesos y desvíos desprovistos de capa de rodadura, por lo cual deberán mantenerse constantemente humedecidos; asimismo, la velocidad máxima de tránsito de los vehículos deberá respetarse.

VI. Los vehículos para el transporte de los materiales deberán contar con guardafangos (loderas) para evitar el levantamiento de polvo o material particulado y utilizar lona para cubrir los materiales que transporten para evitar el escape de material particulado o rocas que provoquen accidentes.

VII. Las mezclas de concreto no deberán realizarse en suelo descubierto o con vegetación

VIII. Para humedecer los rellenos evitar la dispersión de material particulado y para la realización de las mezclas de concreto, el agua a utilizar deberá de ser proporcionada por camiones-tanque (pipas) que cuenten con los permisos establecidos para dicha actividad.

IX. Cumplir con las normas, reglamentos y disposiciones jurídicas de la legislación ambiental, con el fin de evitar impactos ambientales que sean perjudiciales para los ecosistemas presentes en el sitio y preservar el equilibrio ecológico. Para lo anterior, deberá dirigirse a las instancias estatales y locales competentes para que determinen lo procedente en el ámbito de su competencia.

X. Sujetarse en el manejo de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos que se generen como resultado de la construcción de la obra, a las disposiciones correspondientes de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como a las normas respectivas en la materia.

Por todo lo anterior, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados, y dada su aplicación en este caso y para **"El Proyecto"**, esta Oficina de Representación Federal de la SEMARNAT:

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Que las obras y/o actividades de "**El Proyecto"**, **SE ENCUENTRAN EXENTAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE COMPETENCIA FEDERAL**, con base a lo establecido en el artículo 6° párrafos tercero y cuarto del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental (REIA).

SEGUNDO. - La presente **no lo exime de tramitar las autorizaciones que se requieran por parte de otras autoridades federales, estatales o municipales** para la ejecución de "**El Proyecto"**.

TERCERO.- La presente Resolución se emite en apego al principio de buena fe, previsto en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa a su solicitud de exención, por lo que, en caso de existir falsedad de información, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 *Quater* del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

CUARTO.- La presente Resolución se emite con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, la cual podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión dentro de los quince 15 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Oficina de Representación, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley

General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 3 fracción XV y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINTO. - Notifíquese la presente Resolución a "**El Promovente"** y/o a su autorizada para oír y/o recibir notificaciones, señalado en el proemio de la presente, de conformidad con los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEXTO. - Se ordena archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el Artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), de aplicación supletoria a la LGEEPA que establece que pone fin al procedimiento administrativo la resolución del mismo.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
CHIAPAS

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, **firma la Biol. Guadalupe de la Cruz Guillén, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**.

GCG / RTR /BFPA